



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía prendaria)
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESÚS BURGOS DUQUE
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA MONTEALEGRE ARENAS
RADICADO:	630014003005- 2021-00432-00

El señor OSCAR DE JESÚS BURGOS DUQUE con mediación de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA (con garantía prendaria) con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegar los certificados de tradición de los vehículos de placas KMK-796 y MXB-911 de propiedad del demandado expedido con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar la inscripción de la garantía prendaria y el actual propietario de los bienes³².
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 *Ibíd*em).
3. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato pdf únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.



5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b787e2f394fbfe6ad114fcdd41b4d0c484fce07c51a88f5d9eab63f5ceb2
94**

Documento generado en 27/10/2021 08:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>